

Cámaras

I - D - 4

1

3 - 176 - 16

Copia auténtica de un traslado asimismo auténtico de un
Privilegio original del Rey Don Enrique 2º dado en la
Ciudad de Toledo al 15.º de Junio año del 1407. que corres-
ponde al año de Christo de 1369. a favor de Pero Gon-
zalez de Monzorco Mayordomo mayor del Infante Don
Juan su hijo, en que le hace merced para si y sus here-
dores in perpetuum de los Lugares de Alcovendas y Ba-
rejas con sus Adeganas, y de el Lugar de Covema excep-
to lo que en el tenía la Orden de Santiago, con sus Vasa-
llos terminos Mones rentas pechos derechos, Alcabalas,
servicios Monedas Fonsales Escrivania, Pontazgos &c.
Sin reserva alguna; y en el que le hace por sus bu-
enos servicios y por el daño q' recibio en término de
Madrid quando esta villa estaba rebelada.

Ayuntamiento de Madrid



Ayuntamiento de Madrid

+
2
m. selluy don Enriquex de los lugazos
sellazos alcobendas y lobena.

Ayuntamiento de Madrid

+

En la villa de Madrid. Cuidado que el que dice el nombre de
Jesús nombra el Señor de la villa. Magistrado y Ayuntamiento que tienen
el nombre de ayuntamiento de Madrid. Cuidado que el que dice el nombre de la villa
dice el nombre de la villa en la parte que dice el nombre de la villa.
En la villa de Madrid. Cuidado que el que dice el nombre de la villa
dice el nombre de la villa en la parte que dice el nombre de la villa.
En la villa de Madrid. Cuidado que el que dice el nombre de la villa
dice el nombre de la villa en la parte que dice el nombre de la villa.
En la villa de Madrid. Cuidado que el que dice el nombre de la villa
dice el nombre de la villa en la parte que dice el nombre de la villa.
En la villa de Madrid. Cuidado que el que dice el nombre de la villa
dice el nombre de la villa en la parte que dice el nombre de la villa.

En la villa de Madrid. Cuidado que el que dice el nombre de la villa
dice el nombre de la villa en la parte que dice el nombre de la villa.
En la villa de Madrid. Cuidado que el que dice el nombre de la villa
dice el nombre de la villa en la parte que dice el nombre de la villa.
En la villa de Madrid. Cuidado que el que dice el nombre de la villa
dice el nombre de la villa en la parte que dice el nombre de la villa.
En la villa de Madrid. Cuidado que el que dice el nombre de la villa
dice el nombre de la villa en la parte que dice el nombre de la villa.
En la villa de Madrid. Cuidado que el que dice el nombre de la villa
dice el nombre de la villa en la parte que dice el nombre de la villa.
En la villa de Madrid. Cuidado que el que dice el nombre de la villa
dice el nombre de la villa en la parte que dice el nombre de la villa.

do tanto los guerreros de la liga de burgos
se lo propone obispado mandando tales cosas
a todos los obispos e frailes de la liga e
que niznos pueblos e tierra e que les
e devuadon ellos pueblos que no lleven
la goalla e qmndo se pague pueblan
vez de qmndas personas e de su servicio
de su servicio e impuesto e bresciano qm
nunca qmndas personas aya por su servicio de
ayuda e servit uadon obispo e obispado qmndas
jubros e obispados e obispados de alcaldes qmndas
qmndas personas qmndas personas e obispados qmndas
obispados e qmndas personas e obispados qmndas
obispados e qmndas personas e obispados qmndas
qmndas personas e obispados qmndas personas e obispados qmndas
qmndas personas e obispados qmndas personas e obispados qmndas
por esta liga en qmndas personas e obispados qmndas personas
e obispados qmndas personas e obispados qmndas personas

llo de 1569 díe 27 de Junio expidió en la villa
de Madrid el presidente del Consulado de
la villa lo firmó don Juan de Mendoza con el que
Había de ser sellado con el sello del Consulado
de Madrid.

Manda ayuntamiento de la villa que a su tiempo
oyendo a los vecinos que tienen en su posesión
y estando en el dicho servicio de la villa de Madrid
el sello de este Ayuntamiento y de su Consulado
que en su sello se pone la figura de un león rampante
y seguramente que no se lo quiera de su posesión
de su sello ni de su Ayuntamiento ni de su Consulado
que se lo quiera de su posesión o de su Consulado
que se lo quiera de su Ayuntamiento ni de su Consulado
ni de su Consulado de la villa de Madrid o de su Consulado
que se lo quiera de su Ayuntamiento ni de su Consulado
ni de su Consulado de la villa de Madrid o de su Consulado
ni de su Consulado de la villa de Madrid o de su Consulado
ni de su Consulado de la villa de Madrid o de su Consulado

Y lo manda el presidente del Consulado de Madrid
a la villa de Madrid en el año de 1569. Yo Juan de
Mendoza presidente del Consulado de Madrid
firmé en la villa de Madrid en el año de 1569
en la villa de Madrid en el año de 1569.

en bjar algunos lados pidiendo al Ayuntamiento
que en su villa se estableciera una escuela
de los gobernadores y regidores de la villa para que
los mismos presentaran su escuela en la villa
y que el Ayuntamiento la examinara y la aprobara
o reprobara y que quedara establecida en la villa
y se estableciera en la villa una escuela que
se diese en la villa de Madrid. Y que el Ayuntamiento
de la villa de Madrid en la villa de Madrid
se diese en la villa de Madrid una escuela
en la villa de Madrid para que en la villa de Madrid se diese
en la villa de Madrid una escuela en la villa de Madrid para
que en la villa de Madrid se diese en la villa de Madrid una
escuela en la villa de Madrid para que en la villa de Madrid se diese en la villa de Madrid una
escuela en la villa de Madrid para que en la villa de Madrid se diese en la villa de Madrid una
escuela en la villa de Madrid para que en la villa de Madrid se diese en la villa de Madrid una
escuela en la villa de Madrid para que en la villa de Madrid se diese en la villa de Madrid una
escuela en la villa de Madrid para que en la villa de Madrid se diese en la villa de Madrid una
escuela en la villa de Madrid para que en la villa de Madrid se diese en la villa de Madrid una
escuela en la villa de Madrid para que en la villa de Madrid se diese en la villa de Madrid una
escuela en la villa de Madrid para que en la villa de Madrid se diese en la villa de Madrid una
escuela en la villa de Madrid para que en la villa de Madrid se diese en la villa de Madrid una
escuela en la villa de Madrid para que en la villa de Madrid se diese en la villa de Madrid una
escuela en la villa de Madrid para que en la villa de Madrid se diese en la villa de Madrid una
escuela en la villa de Madrid para que en la villa de Madrid se diese en la villa de Madrid una
escuela en la villa de Madrid para que en la villa de Madrid se diese en la villa de Madrid una
escuela en la villa de Madrid para que en la villa de Madrid se diese en la villa de Madrid una
escuela en la villa de Madrid para que en la villa de Madrid se diese en la villa de Madrid una
escuela en la villa de Madrid para que en la villa de Madrid se diese en la villa de Madrid una
escuela en la villa de Madrid para que en la villa de Madrid se diese en la villa de Madrid una
escuela en la villa de Madrid para que en la villa de Madrid se diese en la villa de Madrid una
escuela en la villa de Madrid para que en la villa de Madrid se diese en la villa de Madrid una

Ville de Madrid y su ayuntamiento
y el rey a su alcaide y vecinos
y parte de sus siervos del rey disponiendo
que en cada plaza se haga la bandera
que abrigue su pabellón en su dia de
victoria y que se lleve en su dia de
fiesta con una manta o paño que
se traerá para el rey la ronda de
los oficiales y el ayuntamiento
que se haga en su dia de
la victoria de la villa de Madrid
y de su pueblo de Madrid
y que se haga en su dia de
victoria de su villa de Madrid
y de su pueblo de Madrid
y de su villa de Madrid
y de su pueblo de Madrid
y de su villa de Madrid
y de su pueblo de Madrid
y de su villa de Madrid
y de su pueblo de Madrid

en la p[er]manencia de su señor el rey don Felipe
 que d[er]on a su hermano el Cardenal [...]
 en este año regnante de su señor el rey don Felipe
 el Cardenal n[un]ca tuvo ni tiene villa propia
 sin la villa de Madrid en donde se residen
 los obispados de Toledo, Segovia y Cuenca.
 Se quedó en la villa de Madrid en la que se residen
 los obispados de Toledo, Segovia y Cuenca.
 Se quedó en la villa de Madrid en la que se residen
 los obispados de Toledo, Segovia y Cuenca.
 Se quedó en la villa de Madrid en la que se residen
 los obispados de Toledo, Segovia y Cuenca.
 Se quedó en la villa de Madrid en la que se residen
 los obispados de Toledo, Segovia y Cuenca.
 Se quedó en la villa de Madrid en la que se residen
 los obispados de Toledo, Segovia y Cuenca.
 Se quedó en la villa de Madrid en la que se residen
 los obispados de Toledo, Segovia y Cuenca.
 Se quedó en la villa de Madrid en la que se residen
 los obispados de Toledo, Segovia y Cuenca.
 Se quedó en la villa de Madrid en la que se residen
 los obispados de Toledo, Segovia y Cuenca.
 Se quedó en la villa de Madrid en la que se residen
 los obispados de Toledo, Segovia y Cuenca.
 Se quedó en la villa de Madrid en la que se residen
 los obispados de Toledo, Segovia y Cuenca.

17.
y de la villa de Madrid que en su dia se hizo para
el dho oficio en el qual se realizo en la dia
de la fiesta de San Ildefonso en el año de
1500 en la villa de Madrid. Por lo qual se dio
permiso a los vecinos de la villa y tierra de
Madrid que en la dia de la fiesta de San Ildefonso
y en la noche de la misma se celebraran las
varias fiestas que se celebran en la villa de Madrid
en el dia de la fiesta de San Ildefonso
y en la noche de la fiesta de San Ildefonso
que se celebren en la villa de Madrid.
En la villa de Madrid el dia de la fiesta de San Ildefonso
se celebraran las fiestas que se celebren en la villa de Madrid
en el dia de la fiesta de San Ildefonso
que se celebren en la villa de Madrid.
En la villa de Madrid el dia de la fiesta de San Ildefonso
se celebraran las fiestas que se celebren en la villa de Madrid.

Ayuntamiento de Madrid

8

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

1 Camara
I - D - 4

t 3 — 176 — 11 Corregida.

En la Villa de Covena Sances dier
e siete dias del mes de Junio año del
Señor de mil, e quatrocientos, e no-
venta e tres años ante el honrado
Sancho Lopes Gallego Alcalde en la
dha Villa por el muy ventoso, eno-
ble Señor el Señor Conde de Coxuna
Señor de la dha Villa, e en presen-
cia de mi el Escribano e Notario
publico e testigo yuso escritor pa-
rescio y presente Alfonso de Vaena
Vecino de la Villa de Alcovendas en
nombre, e como Procurador que
se dixo Señor de la dha Villa de Alco-
vendas, e presento ante el dho Al-
calde, e leyo fizose por mi el dho Es-
cribano una Carta de traslado de.

una Carta de Merced del Rey Don
Enrique que Santa gloria haya es-
cripta en papel e firmada de escri-
bano publico segun que por ella pa-
decia su tenor de la qual es este que
se sigue

En la Cibdad de Guadalajara on se
dias del mes de Abril año del Nas-
cimiento del nuestro Senor Iesu Christo
ta de mil e quattrocientos e ochen-
ta e seis años ante honrado Pero
Mendoza de Cordoba Alcalde Ordin-
ario en la dha Cibdad de Guada-
lajara e su tierra por el Rey, ola
Reyna mas Señores, e en presen-
cia de mi el Scribano, e Notario pu-
blico, etestigos y uso escritos pares.

cio y Presente Sancho Lopez Vecino
e Regidor de la Villa de Covena, en
nombre de la dha Villa, represento
ante dho Alcalde, e le exijo por mi
el qd screibano una Carta de mer-
ced del Rey Don Enrique que Santa
gloria haya sellada con su sello de plo.
ma pendiente en las de Veda a co-
tores e firmada, e librada de d ento
nombres con cierta Constituta en
las espaldas della Segundo que por
ella parecia su temor de la qual es
este que se sigue

Quivilo. Sepan quantos qsa Carta vieren
como nos Qdon Enrique por la gra-
cia de Dior Rey de Castilla do Sobe-
do de Leon, de Garcia de Sevilla, de

3

Cordoba, de Murcia, de Jahan, del
Algarve, de Algecira, e Señor de
Molina por facer bien e merced a
vns Poco Gonzales de Mendoza Ma-
yor domo mayor del Infante Don Ju-
an mi fijo, por muchos servicios e
bonos, que now havedes hecho, e fa-
cetas de cada dia e por el dano que
recebistes en terminio de la nuestra
Villa de Madrid en tiempo que la
dha nuestra Villa estaba en nro
deservicio, damos vos por suyo de he-
redad para vos e para los quede
vuestro linage decendieren los lu-
gares de Almonedas, e Barcas
con sus Degacias, e el lugar de Co-
mena salvo lo que en el dho Lugar

Covenâ ha la orden de Santiago, e
 estos dhos Lugares vñ damos conto.
 dso sus terminos, e Vasallos Chri-
 tianos, e Moros, e Judios, e Moras
 e omes, e mugeres de qualquier he-
 dad, e estado, e condicion que agora
 son, o serán de aquí adelante en
 los dhos Lugares, o en cada uno de
 ellos, e en sus terminos, e en cada
 uno de ellos, e con todas las rentas,
 pechos, e derechos, e servicios, e mo-
 nedas, e fonsadas de los dhos Lu-
 gares e de cada uno de los, e de sus
 terminos aví Reales como persona-
 les, e mixtos, Almocafadgo, e
 Portadgo, e servicios, heredades

^ posesiones, ^ rentas, ^ pechos, ^
derechos, ^ otras cosas cualesquier
que al erenorio Real de los dhos du-
gares, ^ de cada uno de ellos e de sus
Adeganas ^ de sus terminos perte-
nescon, ^ pertenescen deben, ^ nos
y havemos de haver en qualquier
manera salvo la moneda forera
desiete en siete años e vos lo da-
mos y entregamos con toda la Jus-
ticia civil y criminal, ^ abradas,
e con mero mixto imperio de los
dhos lugares o de sus terminos se
gund que mas complidamente a-
nos pertenezce ^ pertenescen de-
be en qualquier manera, ^ por

qualquier razón, é para que pa-
dades y pones escribanos públicos
en los dhos lugares, e en cada uno
de ellos, e dan Juzgues, e aguan-
dadores á quien los oviere mene-
tes en la manera que nos mismo
lo podemos faser, e estos dhos lu-
gares vos darímos y vos el dho Per-
xo Gonzales con todos sus terminos
e usos, e costumbres para que los ha-
yades por Juzgo de heredad para vos
e para los que de vos descendieren e
viniessen que lo vuestra oviere de
heredar, e de haver o quenvos qui-
siendes para agora e para siempre
jamás con sus montes, e caminos

e pastos e aguas corrientes gran-
tes e manantes donde la flor del
Monte hasta la piedra del Rio con
todas sus entradas e salidas e con-
todas las otras cosas que á los dhoz
lugarcs e á cada uno de llos e a sus
terminos pertenezcan e pertenez-
can debén, e nos y avemos e debe-
mos haver en qualquier manera asi
de hecho como de dho. e para que
los podades vender, e emponer e dar
e donar, e cambiar, e enagenar, e
facer dello, e en ello todo lo que
quisieredes e por bien en to vienedes asi
como de lo vuestro propio, e sobre
esto mandamos á los Concejos, e

Alcaldes, e à los Oficiales de los dhoz
lugares e de sus terminos que ago-
na son o serán de aquí adelante e
à cada uno de ellos que esta nuestra
Carta vieren o el traslado della sig-
nado de escriban p. co que fagan
por vos así como por su Señoría avr
el dho Pero Gonzales de Mendoza, e
cumplan e obedezcan vñas Cuntas
e vuestrlos mandamientos; e vos ha-
yan por su Señoría de aquí adelante
e recudan e fagan recudir avos, á
al que lo oviere de recabdar por vos
o lo vuestro oviere de havér chie-
dar, o à quien vos quisiédes con
todas sus rentas e pechos, e dhoz
sobre dhoz e con cada uno de los bi-

en e complidamente segund que los
nos avemos de haver e nos perte-
nescen en qualquier manera en
guisa que vos non mengue ende co-
sa alguna, e por esta nuestra Carta
e por el traslado della vignaldo co-
mo dho es defendemos e manda-
mos firmemente que algunos nin
algunos non sean ofados de ix nide
nenix nin de pasan contra esta
merced qd vos nos fasemos nin
contra parte dello en algun tiem-
po nin por alguna manera, e qd
vos la guarden e defiendan onto-
do segun que en ella se contiene
sino que qualquiera que contra
ello nos fuere avia la nuestra ix

e pecharnos ya en pena mil doblas
de Oro Castellanas, e avos todo el da-
ño, e menoscabo que por ende reci-
biere des doblado, e de esto vos manda-
mos dar esta nra Carta sellada con
nuestro vello de plomo colgado. Da-
da en la Ciudad de Toledo quinse
dias del mes de Julio año de mill
e quattrocientos e viete años = 20
Pero Rodriguez lo fiz escribir por
mandado del Rey = Johan Nunes =

Petrus Ferrandes Bachalarius =
Johannes Ferrandes = Johan Sanchez =
Petrus Ferrandes = Johannes Marti-
nes = Pero Sanches _____

Presentada esta Carta en Vallado-
lid ante los Señores Oidores en Au-

dienca Lunes dies e veintidias del mes
de Octubre año del Nacimiento del
mío Señor Jesu Christo de mil e qua-
trocientos e diez e nueve años por
Juan Rodriguez Gallego en nombre
de Lmigo Lopez de Mendoza su pa-
to como su Procurador que es
el qual la presentó en guarda del
dho su parte e suya en su nombre
el qual diro que presentaba en
quanto facia e facer podia a gu-
arda del dho del dho su parte, enon-
mas nin allende, e los dho Seño-
res Oidores dieron que oyen lo
que decia = Do. Johan Fernandez de
Valencia Cónsul del Rey fuy presen-
te = Per Legum Doctor

La qual dha Carta presentada por
el dho Sancho Lopez ante el dho Al-
calde en el dho nombre de la dha Vi-
lla de Covena, è feyda por mi el
dho Escribano en la manera que
dha es luego el dho Sancho Lopez en
el dho nombre dixo al dho Alcalde
que por quanto la dha Villa de Cov-
ena se entendia de aprovechar de la
dha Carta de merced original para
la presentar ó embiar a algunos
Señores, e partes destos Reynos de
Castilla, e se temia la dha Carta
original levasen ó embiasen que
se les podria perder por fuego ó por
agua, ó por robo o por otro caso for-
tituado, o pinado, ó m opinado mayor

o menor o igual de los susodhos
por ende que pedía e pidió al dho
Alcalde q̄ mandase e diese licencia
a mi el dho escribano para que
de la dha Carta de merced original
sacase o escribiese o fisiere sacar
o escrevix un tralado o dos o mas
quales e quanto la dha Villa de
Covena e el en su nombre oviere
menester, e los signase de mi signo
y expusiese a ellos cada uno de
ellos su abtonidad, e decreto Judi-
cial para que valiese, e fuese fe
asi en juicio como fuera del do
quier que pareciese, bien asi, e
atan complidamente como valeria
e faria fe la dha Carta original.

paresciendo, e luego el dho Alcalde tomo la dha carta original de mexed en sus manos, e catola, e esaminola e visto la fex xana, e non rota, nin chancellada nin en alguna parte della sospechoja e consciente de todo vicio e dixo que por el visto lo susodho e el pedimento a el fecho por el dho Sanchez Lopes en el dho nombre de la dha Villa de Co-
vena que mandaba e mando, e da-
ba e dio licencia a mi dho escriba
no paxa que de la dha carta de mex-
ed original sacase e scribiese, o
fivese facax e scribise un traslado
o dos, o mas quales, e quantos el
dho Sanchez Lopes en el dho nombre
de la dha Villa de Covena quisiese, e

menester oviese, è los signase con mi
signo, è que abtal traslado ó trasla-
dos que asi signados fuesen de mi signo
dijo que el interponia e interpuso á
ellos, è á cada uno de ellos su decreto
e autoridad judicial en quanto po-
dia e de dho debia para que valiese
eficaz se fe en juicio è do quien que
pareciese bien así, è atan compli-
damente como valdría e faría fe
la dha Carta de Mexico original pa-
resiendo e desto en como pasó el
dho Sancho López en el dho nombre
pidiolo por testimonio a mi el dho
escribano para en guarda del dho
de la dha Villa de Covenca e suyo en
su nombre de lo qual fueron tes-

9

tigos presentes llamados e rogados para
lo que dho es Diego Ruyz de Villemo
e Fernando de Caja e Juan de Ati-
enza yerno de Juan de la Torre, e
Juan de Atienza el mozo Vecino de
la Cibdad de Guadalajara. E yo Gas-
cia de Guadalajara Escribano del
Rey e de la Reyna nuestros Seño-
res e su Escribano e Notario p^{co}
en la su Corte, e en todos los sus
Reynos, e Senorios e Escribano p^{co}
en la dha Cibdad de Guadalajara fui
presente â todo lo que fuso es en
uno con los dhos testigos e de
mandamiento del dho Alcalde e de
pedimento del dho Sanchez Lopez
en nombre de la dha Villa de Cove-

na este publico instrumento escribi
el qual va escrito en estas tres fojas
de papel cebri de quanto de pliego
con esta en q̄ va este mi signo en
fin de cada una foja en la primera
plana va señalada de ~~end~~ la una
Rubrica de las de mi nombre. E
por ende en testimonio de verdad
fis aqui este mio signo atal-Garcia
de Guadalajara
La qual dha Carta de traslado pre-
sentada ante el dho Alcalde por el
dho Alonso de Vena Procurador
en el dho nombre de la dha Villa
de Alcovendas el dho Procurador
dijo al dho Alcalde q̄ por quanto
la dha Villa de Alcovendas se en-

10
tendia de aprovechar de la dha Carta
ta de traslado de la dha Carta de
merced original para la presentar
o cambiar algunos Logares destos
Reynos de Castilla è que se temia
que si la dha Carta de traslado del
dho original levase, ó cambiase al
gunas partes que se les podria per-
der por fuego o por agua o por o-
tro caso fortuito opinado, ó ino-
pinado mayor o menor o igual
de los susodhos por ende que pe-
dia e pido al dho Alcalde que man-
~~dase~~ dase, è diese licencia à mi el dho
Escrivano para que del dho trasla-
do de la dha Carta de merced ori-

ginal sacase e scribase, e fiviese
sacar e escrevir un traslado ôlos,
ô mas quales e quantos quisiese el
dho Alonso de Vaca en el dñonim
bre de la dha Villa de Alcovandas, e
menester oviere, e los signase de
mi signo, e que al traslado ôtras
lados q̄asi fiesen signados de mi
signo interpusiese á ellos e aca-
da uno de ellos su decreto e abto-
ridad judicial para que valiese e
ficiese fe en juicio. Eso quien que
pareciese bien asi e atan com-
pletamente como valdría, e faría
fe la dha Carta de merced origi-
nal pareciendo, e luego el dho

Alcalde tomo la dñha Carta de tras-
lado de la dñha Carta de merced ori-
ginal en sus manos, e catola, e e-
xamina la e vidola sex iana, e non
rota nin chancellada nin en parte
della sospechosa e careciente de to-
do vicio diuso que interponia e in-
terpuso su decreto e autoridad en
esta dñha Carta de traslado, e man-
do quevaliese e ficiese fe en ju-
cio, e do quien que paresciere bi-
en asi e atan complidamente como
valdría la dñha Carta de trasla-
do de la dñha Carta de merced pa-
resciendo, e luego el dho Alonso
de Vaca en el dho nombre de la

esta Villa de Alcoyendas pido así
signado en publica forma testigos q
a esto fueron presentes llamados e
rogados Juan Garcia Prieto e Mar
tin Lopes e Abenzo Garcia Veci
nos de la dha Villa de Cuenca = E
yo Pero Sanchez escribano del
Rey e de la Reyna nuestras Se
ñoras e su Notario publico en
todo los sus Regnos y Señorios pre
sente fui atodo lo que sus oídos es
cieron con los dichos testigos e de
nuego e pedimento del dho Alonso
de Vaena Procurador e de man
dado del dho Alcalde esta Carta
de traslado escribi e concebí por

el dho traslado de la dha Carta o.
xigual, e onttestimonio de verdad
fir aqui este mio signo atal= Poxo
Sanches Escribano

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid



AÑO 1369.

*Copia de una carta de donacion de los pueblos
de Alcobendas, Barajas y Cobeña, expedida
por Don Enrique II en favor de
Pedro Gonzalez de Mendoza.*

SEPAN quantos esta carta vieren commo Nos Don Enrrique por la gracia de Dios Rey de Castiella de Toledo de Leon de gallizia de seuilla de cordoua de murcia de Jahan del algarve de Algeziras e ssenor de molina. por fazer bien e merced a vos pedro gonzalez de mendoza mayordomo mayor del ynfante don johan mi fijo, por muchos seruicios e bonos que nos avedes fecho e fazedes de cada dia e por el danno que rrecebistes en termino de nuestra villa de madrit en tienpo quela dicha nuestra villa estaua en nuestro

deseruicio ¹ damos vos por juro de heredad para vos e para los que de vuestro linaje descendieren los lugares de alcovendas e baraxas con sus degannas e el logar de covenna saluo lo que en el dicho logar de covenna ha la orden de santiago, e estos dichos lugares vos damos con todos sus terminos e vasallos christianos e moros e judios e moras e ommes e mugeres de qualquier hedad e estado e condicion que agora son o seran daqui adelante en los dichos lugares e en cada vno dellos, e en sus terminos e en cada vno dellos e con todas las rrentas pechos e derechos e sseruicios e monedas e ffonsadas de los dichos lugares e de cada vno dellos e de sus terminos assy rreales commo personales e mixtos, almojarifazgos e portadgos e servicios, heredades e posesiones e rrentas e pechos e otras cosas qualesquier que al ssenorio rreal delos dichos lugares e de cada vno dellos e de sus adegannas e de sus terminos pertenescen e pertenescer deben e nos y auemos de auer en qualquier manera, saluo la moneda forera de siete en siete annos, e vos los damos e entregamos con toda la justicia civil e criminal, e alzadas e con mero mixto imperio delos dichos lugares e de sus terminos segund que mas complida mente a nos pertenesce e pertenescer debe en qualquier manera e por qualquier razon, e para que podades y poner escri-

¹ *i Væ victis!*

¿Qué había hecho el Concejo de Madrid para merecer que se le privase de tres pueblos de su jurisdicción, contra lo establecido por muchas leyes y sentencias?

Simplemente reconocer la legitimidad del Rey Don Pedro, ante las aspiraciones de Don Enrique el bastardo.

Más tarde, este monarca dió abundantes pruebas de afecto á Madrid, aquilatando sin duda la indiscutible fidelidad de sus nobles hijos.

uanos publicos en los dichos logares e en cada vno dellos e dar tutores e aguardadores a quien los ouiere menester en la manera que nos mismo lo podemos fazer. E estos dichos logares vos damos a vos el dicho pero gonzalez con todos sus terminos e vssos e costumbres para que los ayades por juro de heredad para vos e para los que de vos descendieren e vinieren quelo vuestro ouieren de heredar e de auer, o quien vos quisieredes para agora e para siempre xamas con sus montes e terminos e pastos e aguas corrientes estantes e manantes dende la flor del monte fasta la piedra del rrio con todas sus entradas e sallidas e con todas las otras cosas que alos dichos lugares e a cada uno dellos e sus terminos pertenesen e pertenescer deben e nos y auemos e debemos auer en qualquier manera assy de fecho commo de derecho, e para que los podades vender e enpennar e donar e canbiar e enagenar e fazer dello e en ello todo lo que quisieredes e por bien touieredes, assi commo de lo vuestro propio. E sobreesto mandamos dar alos concejos e alcaldes e alos offiziales delos dichos lugares e de sus terminos que agora son o seran daqui adelante e a cada vno dellos que esta nuestra carta vieren o el traslado della signado de escriuano publico, que ffagan por vos assy commo por su senyor a vos el dicho pero gonzalez de mendoza, e cumplan e obedezcan vuestras cartas e vuestros mandamientos e vos ayan por su senyor daqui adelante, e rrecudan e fagan rrecudir a vos o al quelo ouiere de rrecabdar por vos olo vuestro ouiere de auer e heredar o a quien vos quisieredes, con todas sus rrentas e pechos e derechos ssobredichos, e con cada vno dellos

bien e complida mente ssegund que los nos auemos de auer e nos pertenescen en qual quier manera, en guisa que uos non mengue ende cossa alguna. E por esta nuestra carta e por el traslado della signado commo dicho es, defendemos e mandamos firmemente que ninguno nin ningunos non ssean ossados de yr nin de uenir nin de pasar contra esta merced que vos fazemos nin contra parte della en ningun tiempo nin por ninguna manera, e que vos la guarden e defiendan en todo ssegund que en ella se contiene, si non que qualquiera que contra ella vos fuere auria la nuestra yra e pecharnos ya en pena mill doblas de oro caste-llanas, e a uos todo el dapno e menoscabo doblado. E desto uos mandamos dar esta nuestra carta sellada con nuestro sello de plomo colgado. Dada en la cibdad de Toledo quinze dias del mes de junio, Era de mill e quatrocientos e syete annos.—Yo pero rrodriguez la fiz escriuir por mandado del Rey.—Johan nunnes.—Pero Fferrandez.—Johan Fferrandez.—Johan ssanchez.—Johan martinez.—pero ssanchez.

Este pergamino conserva su sello de plomo pendiente de sedas blanca, roja y amarilla.

En el anverso un rey sentado entre dos leones, con espada desnuda en la mano derecha, y esfera surmontada de cruz en la izquierda. Leyenda circular: *S. Erricci Dei gra. Regis Castelle et Legionis.* En el reverso cuartelos con castillos y leones. La misma leyenda.